



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La condición de “estudios exitosos” y su vulneración al derecho de alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro ordenamiento jurídico peruano, año 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Chujandama Ijuma, Juno Maat (ORCID: 0000-0001-6491-5304)

Flores Gatica, July Janira (ORCID: 0000-0002-3444-5775)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A nuestros padres por confiar en nosotras,
apoyarnos y ayudarnos a ser un mejor
profesional.

A nuestro asesor por transmitirnos sus
conocimientos y experiencia.

Junno Maat

July Janira

Agradecimiento

A la comunidad jurídica que pone al alcance sus investigaciones para el desarrollo personal y estudiantil.

Los autores

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	16
3.2. Variables, Operacionalización	17
3.3. Escenario de Estudio.....	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor Científico.....	18
3.8. Método de Análisis de Datos.....	19
IV. RESULTADOS	20
V. DISCUSIÓN	29
VI. CONCLUSIONES.....	33
VII. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	37
ANEXOS	40

Resumen

La presente Tesis denominada “La Condición de Estudios Exitosos y su Vulneración al Derecho de Alimentos de las Personas Mayores de edad, en Nuestro Ordenamiento Jurídico peruano, año 2019, tiene por objetivo principal determinar de qué manera la condición de estudios exitosos vulnera este derecho fundamental de las personas, debido a que en nuestro ordenamiento no existe una jurisprudencia vinculante respecto a este tema, por lo que cada magistrado tiene su opinión diferente.

Esta investigación consta de VI capítulos, el primer capítulo denominado Introducción, se expone la realidad problemática, el marco teórico, etc. En el Segundo capítulo tiene por nombre Método, no solo se explica que tipo de metodología se está usando sino también los instrumentos y las técnicas de investigación, nuestra persona usaremos en la presente tesis 2 tipos de técnicas, entre ellas tenemos, la entrevista dirigida a los magistrado y el análisis de documentos de las teorías y la casuística, el tercer capítulo son los resultados de los instrumentos aplicados, el cuarto capítulo es la discusión del problema contrastando con las teorías de la investigación, el quinto capítulo es las conclusiones y finalmente el sexto capítulo son las recomendaciones.

Palabras Claves: derecho de alimentos, estudios exitosos, mayores de edad.

Abstract

The present Thesis considered "The Condition of Successful Studies and its Violation of the Food Law of the Elderly, in Our Legal System of Peru, year 2019, has as its main objective to determine how the condition of successful studies violates this right fundamental of people, because in our legal system there is no binding jurisprudence on this issue, so each magistrate has his different opinion.

This investigation consists of VI chapters, the first chapter called Introduction, the problematic reality, the theoretical framework, etc. is exposed. In the second chapter it has the name Method, it not only explains what type of methodology is being used but also the instruments and research techniques, our person will use in this thesis 2 types of techniques, among them we have, the interview addressed to magistrates and document analysis of theories and casuistry, the third chapter is the results of the applied instruments, the fourth chapter is the discussion of the problem contrasting with the research theories, the fifth chapter is the conclusions and finally the sixth chapter is the recommendations.

Keywords: food law, successful studies, adults

I. INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos es reconocido a nivel internacional como nacional y es nada menos que la facultad que tienen los alimentistas de exigir a sus progenitores los medios adecuados para su subsistencia.

En el ordenamiento Jurídico de España, establece que una persona mayor de edad a pesar que no esté realizando estudios, puede solicitar pensión de alimentos a uno de sus padres, siempre que acredite que tiene un estado de necesidad, se extinga dicha pensión solo cuando se acredite que el alimentista no está estudiando ninguna carrera o profesión, o si este no hace nada para incorporarse al mundo laboral. En dicho ordenamiento no mencionan la condición de estudios exitosos.

En el ordenamiento Jurídico Chileno establece que los padres están obligados a pasar pensión de alimentos a los hijos mayores de edad hasta los 21 años, si el alimentista se encuentra estudiando una carrera o profesión se extiende hasta los 28 años, su norma no establece tampoco la condición de estudios exitosos.

El derecho de alimentos es aquello que la ley concede a todo individuo para exigir a otra, para que este suministre sustento. Al hablar del término “alimentos” no solo nos referimos al aspecto de comida, sino todo aquello que una persona necesita para tener una vida digna (salud, comida, educación, vestido, recreación entre otros).

El derecho de alimentos es un derecho fundamental que no debe ser negado a ningún ser humano; también es definido como una de las más resaltante en cuanto a la carga procesal que se presentan en los juzgados.

En la actualidad la gran mayoría de procesos de alimentos son iniciados por mujeres madres de familia y en una parte minoritaria son los hijos mayores de edad, que están cursando estudios superiores, los que también demandan a los padres para que estos cumplan con sus obligaciones y así estos hijos puedan terminar una profesión u oficio.

En un proceso judicial de alimentos se discute el derecho del hijo para poder percibir una pensión alimenticia, con el fin de satisfacer sus necesidades,

como lo dispone nuestra legislación civil, esto es las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del demandado. En caso de los hijos mayores el estado de necesidad como fuente para la subsistencia del derecho alimentario debe ser debidamente probado.

En el Perú se ve evidenciado una falta de uniformidad en los criterios sobre estudios exitosos en caso de pensión de alimentos; es una situación no tan fácil de afrontar por parte de los magistrados, debido a que el art. 424 de nuestra legislación civil expone una perspectiva del legislador en relación al tema de subsistencia del derecho alimentario a favor de los hijos mayores de edad, entre estos los que aún siguen cursando estudios técnicos o universitarios, en el presente artículo una de las exigencias es: que este hijo mayor de edad este cursando estudios de manera exitosa en la carrera profesional o técnica. Pero, el legislador no se ha enfocado en delimitar o detallar a que se refiere el término "exitosamente". La ley no muestra estándares numéricos para determinar cuándo un estudio es exitoso, si en todo caso una simple nota aprobatoria o por otro lado deberá exigirse más el grado de exigencia académica, en efecto recae la responsabilidad en el juzgador la obligación de hacer dicha evaluación y razonamiento, si bien es cierto se respeta el proceso de cada caso, se debe considerar la primacía de la realidad, por lo que se debería establecer de manera más expresa y detallada el término "estudios exitosos". Diversos autores mencionan que para determinar el significado de "estudios exitosos" únicamente se lo deja al libre albedrío del juez, este es el encargado de dar un concepto a dicho término de acuerdo a las circunstancias presentadas en los diferentes procesos.

En este caso existiría un vacío legal, dado de que, si dejamos a la subjetividad del juez el significado de "estudios exitosos", es como si estaríamos ante una posición incierta, ya que existen muchos jueces a nivel nacional y cada quien tiene una manera diferente de percibir y solucionar las controversias.

En conclusión, la presente investigación va ser de aporte en lo que respecta de que debe primar la realidad de cada alimentista al solicitar la pensión de alimentos.

De ahí que surge la siguiente formulación de problema ¿De qué manera la Condición de Estudios Exitosos vulnera el Derecho de Alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2019?

La presente investigación tiene los siguientes tipos de justificación:

Justificación teórica. El marco metodológico permitirá identificar la relevancia de la interpretación de “estudios exitosos” que se encuentra claramente afectado, debido a no existir parámetros que establecen su definición de los mecanismos con los que el hijo mayor de 18 años cuenta para ejercer y defender sus derechos para solicitar pensión de alimentos a su alimentario.

Justificación práctica. En los diferentes juzgados de paz letrados de los distritos judiciales, se ha identificado, que no es ajena a la diversa interpretación que le dan al término “Estudios Exitosos”, avocados a su interpretación y que la demanda por pensión de alimentos a hijos mayores de 18 años, sean considerados a recibir su remuneración mensual, lo cual hace que la tramitación de este tipo de proceso cumpla un rol excesivamente pasivo, de repente no por profesionalismo, sino por falta parámetros establecidos dentro de la norma, que de cierto modo, genera un detrimento en la finalidad del Derecho de Fundamental del alimentista.

Justificación por conveniencia. El presente estudio coadyuvará a determinar los criterios de interpretación para calificar Estudios Exitosos en los procesos de alimentos, aspecto en el que radica la conveniencia en su realización, pues evitará que el interés superior del alimentista, se vea vulnerado por diferentes interpretaciones de la norma, colocando al alimentista en estado de necesidad, generando a su la vulnerabilidad a su derecho fundamental referente al término “Estudios Exitosos”.

Justificación social. Así, pues la trascendencia de este trabajo, radica en la contribución a la sociedad, puesto que, buscará obtener datos estadísticos claros, que permitan dilucidar, en qué medida los criterios establecidos por los magistrados sobre estudios exitosos, viene generando de alguna manera una falta de atención oportuna y eficaz respecto de los intereses de los

alimentistas mayores de edad dentro de los proceso de alimentos; asimismo, se debe precisar que la investigación brindará información sobre los resultados alcanzados, con la finalidad de generar un aporte académico con miras a mejorar nuestro sistema de justicia, ponderando siempre el Derecho Fundamental de Alimentos a los hijos.

Justificación metodológica. Este trabajo servirá como referente para nuevas respecto al mismo tema y tener en consecuencia un nuevo estándar de calificación para el término “Estudios Exitosos”.

El objetivo General de esta investigación es Analizar de qué manera la Condición de “Estudios Exitosos” vulnera el Derecho de Alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2019.

Los objetivos específicos son los siguientes: Conocer cuáles son los criterios que tienen en cuenta los jueces respecto a la pensión de alimentos a mayores de edad en relación a la condición de estudios exitosos, mediante una entrevista dirigida a los magistrados de nuestra Región San Martín.

Contrastar las teorías en relacionadas al tema de Pensión de alimentos en personas mayores de edad dentro de nuestro ordenamiento Jurídico Peruano, mediante un análisis documental.

Interpretar los casos de Pensión de alimentos solicitada por Mayores de edad, frente a la condición de estudios exitosos, dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico, mediante un análisis Documental.

Esta investigación tiene la siguiente hipótesis positiva, La Condición de “Estudios Exitosos” si vulnera el Derecho de Alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2019, debido a que en nuestro ordenamiento jurídico peruano si existen criterios uniformes frente a esta condición que nos señala el Código Civil y la hipótesis- : La Condición de “Estudios Exitosos” si vulnera el Derecho de Alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2019, debido a que no existen criterios uniformes frente a esta condición que nos señala el Código Civil.

II. MARCO TEÓRICO

A Nivel Internacional, tenemos los siguientes antecedentes: Chávez, E. (2016), *Extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado: teórica y práctica*, (tesis de pregrado), Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ecuador; concluyo que: Los magistrados están obligados a conocer la norma a resolver los conflictos de extinción propuestas por los obligados, utilizando su juicio crítico. Los obligados acuden a la extinción cuando su descendencia menor contrajo matrimonio, o se convirtieron en padres. Se debe de realizar una reforma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual implicaría que progenitor al pagar su pensión de alimentos pueda interponer una solicitud de extinción o caducidad de derecho, de esta manera se estaría estableciendo la libertad del primogénito, y así el obligado quedaría libre en caso de los dos supuestos antes mencionados (contrajeron matrimonio o convirtieron en padres).

Bello, A. (2016), *La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad*, (tesis de posgrado), Universidad de Salamanca, España; concluyo que: La pensión alimenticia queda temporalmente limitada cuando haya quedado evidente el desaprovecho de su descendiente de manera que ya termino su etapa universitaria pudiendo ingresar al mercado laboral por sus propios méritos. Los hijos mayores que hayan encontrado un trabajo, no siendo realmente solida la posición cabría la posibilidad de que, aun obteniendo sus propios ingresos, pero se establecerá un determinado plazo pasado el cual, el derecho sebera cesarse a su favor.

Florit, C. (2013), *Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la ley 11/1981, de 13 de mayo*, (tesis de posgrado), Universidad de Murcia. España; concluyo que: La pensión de alimentos está enfocada para individuos vulnerables (ancianos o discapacitados), aunque la intención de la ley no es esa, ya que como no hay requisitos exigidos se puede brindar a cualquier persona. Se considera que debería ser como requisito fundamental el estado de necesidad y de vulnerabilidad del alimentista. El contrato de alimentos para su cumplimiento requiere de la buena fe de ambas partes, por tanto, si existiese una mala

relación entre ambos se tendría que modificar, siempre que se priorice la completa asistencia del alimentista. En el caso de alimentos no existe una forma de Contrato y este da a pie muchos conflictos. La complejidad de los deberes del alimentante referidas a las necesidades del alimentista deberían ser formalizados en un contrato frente al notario. De esta manera esto facilitaría en gran parte la razón de la existencia de una obligación (contrato).

Gómez, P. (2015), *Modificación de la pensión alimenticia a favor de los hijos en época de crisis económica*. (tesis de postgrado). Universidad de Salamanca. España; concluyo que: El termino alimentos corresponde ideas claras que comprende un vinculado de prestaciones que no solo compensan necesidades de orden físicas, sino también espiritual, en cuanto al desarrollo de la persona. Se dividen entre los derechos los descendientes menores y el resto de personas que tienen lazos sanguíneos, en el cual se engloba el derecho de alimentos a hijos mayores de edad. La pensión de alimentados se enfoca en satisfacer las necesidades primarias del alimentista. Cuando nos referimos a necesidades primarias nos topamos con concepto indeterminado, ya que puede variar de acuerdo a las circunstancias y direccionado a lo preciso para su soporte. Si los alimentos son solicitados judicialmente, estos serán pagados desde la fecha que se presentó la demanda. Pero, esta pauta ha traído consigo muchas dudas en cuanto a la relación con esas resoluciones que requieren ser modificadas. Con consiguiente, el Tribunal Supremo insta que la modificación se generara desde el momento que se dicte la sentencia.

Gaitán, A. (2014), *La obligación de alimentos*, (tesis de pregrado), Universidad de Almería, España; concluyo que: Se tendrá que proponer un eficaz control de que se respeten sus derechos que estén en un contexto de decaimiento. Sin embargo se considera que no cubre la totalidad de los gastos, por lo que es necesario que exista una mejor decisión, debido a que estos deban tener una asignación de sus derechos en base al respeto de las normas estatales. Considera que los hijos mayores de edad también deban ser incluidos en las pensiones de alimentos, sean o no discapacitados; y así estos pueden ser beneficiarios de este fondo, sin perjudicar el carácter primordial que

caracteriza a los primogénitos menores de edad y los mayores incapaces. La exigibilidad de la pensión de alimentos correspondería estar obligada al progenitor desde el instante en que se pruebe su conocimiento sobre la situación de su estado de necesidad, mediante reclamaciones extrajudiciales, documentaciones entre otros.

A Nivel Nacional tenemos los siguientes antecedentes: Barrionuevo, J. (2018), *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*. (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú. Concluyo que: Cuando se analiza las ideas que están establecidas que determinan la pensión de alimentos, el magistrado tiene una posición objetiva y subjetiva, estos a su vez deben estar relacionados. La norma señala que el magistrado en estos tipos de procesos debe usar la intuición en cuanto al interés superior del menor, puesto que existen magistrados parámetros a la norma. El juez para que determine el monto de la pensión de alimentos, concluye que nuestras normas, algunas veces no garantizan que el progenitor cumpla con su obligación y puede saciar las necesidades físicas y psicológicas del alimentista. Para analizar la economía del progenitor, debe estar probado que esta parte tiene dinero y solvencia económica; más aún si la persona no está al día con su obligación y contribuye para la dilatación del proceso.

Chávez, M. (2017), *La determinación de las pensiones de alimentos y sistemas orientadores de cálculo*, tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma, Lima-Perú. Concluyo que: Existe en nuestro ordenamiento jurídico, propios puntos de vistas esenciales que contribuyen al magistrado a encaminar su posición en cuanto a los mencionados, pero, por otra parte, la ley hace lo propio y no define algunos criterios de apoyo que pueden ser requeridas por los jueces como regla general. En personas que llevan proceso de alimentos hay duda sobre cuál es el tipo de criterio que utilizan los magistrados en cada caso particular para determinar una sentencia. Qué punto de vista consideran para la determinación de su decisión. Estos jueces deben examinar algunos criterios para tomar una posición determinante en un proceso de alimentos.

Asencio, C. & Lezama, N. (2017), *Criterios jurídicos empleados por los magistrados de la corte superior de justicia de Cajamarca al emitir sentencia que definen de manera directa lo que se entiende por “estudios exitosos” en el año 2015-2016*, (Tesis de pregrado), Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca-Perú. Concluye que: Existen dos tipos de criterios jurídicos aspecto material: que el alumno no haya faltado a las aulas, aprobación de todos los cursos, las notas aprobatorias; y un aspecto procesal: la carga de la prueba. En los resultados obtenidos con respecto al aspecto material se ha evidenciado que no se ha encontrado que haya alguien tipo de criterio de uniformidad, en cuanto al aspecto procesal se notó que si existe un criterio de uniformidad en cuestión de la utilización la inversión de la carga de la prueba.

A nivel local y regional, no existe información relativa a las variables de investigación, esta investigación es la primera en tratar y elaborar este tema de relevancia.

Las teorías que argumentan esta investigación, son las tesis Patrimonialista, cuyos aspectos generales esta teoría relaciona al derecho de alimentos con el aspecto económico, para los que respaldan la teoría los alimentos no tiene nada que ver con el aspecto subjetivo, por el contrario, solo cuenta con el valor monetario, es decir en el monto que se fija para la pensión.

El máximo exponente de esta tesis o teoría tenemos a Messineo: Para este autor expone la teoría indicando que el derecho que solicitan sea un menor o persona mayor alimentista, tiene su origen y concepción desde el aspecto económico, monetario, dinero.

Y esto se basa en una sencilla razón a que para el existe un acreedor y deudor, donde existe una persona que está obligado a pagarle a otra, lo que por ley se merece.

Por otra parte, nos expone que se incluye dentro de los alimentos, no solamente los víveres o productos que pueda consumir la persona, sino también, la salud, el recreamiento, la ropa y también la educación.

Una de las diferencias de pasar alimentos a una persona que está siendo educada que el estado de necesidad en esa condición es más complicado poder probarla, o por lo menos en nuestro ordenamiento jurídico lo ha establecido de esa forma. Afortunadamente esta teoría en sus inicios fue una de las más importantes, sin embargo, con la evolución del derecho ha quedado en el pasado y no es aceptada por nuestro ordenamiento jurídico.

Actualmente existen otras teorías que van a respaldar tanto los alimentos para los menores y para las personas que ya han alcanzado la mayoría de edad, en el caso de los discapacitados y las personas que están siguiendo una profesión o una carrera, pero con la condición de que sea exitosa.

Tesis extra patrimonial. En aspectos generales esta teoría trata de que la relación del derecho de alimentos está relacionado al aspecto subjetivo, es decir a lo ético y social, que tiene que tener el demandado. No tiene nada que ver con el dinero, solamente lo subjetivo. La presentan el autor como Ruggiero Roberto propone una teoría totalmente distinta a la mencionada línea arriba, no teniendo nada que ver con el aspecto pecuniario ni monetario, está conectado en relación a lo social y a lo ético. (Ruggiero, 1929, p. 45).

En resumidas cuentas, nos indican que el alimentista no solicita por un aspecto de hacer más rico o incrementar su patrimonio, por eso critican la teoría patrimonial, porque argumenta que se trata de un estado de necesidad, en donde la persona necesita para poder sobrevivir” (Ricci, 1999, p. 18).

Un menor de edad por el mismo no puede trabajar y por lo tanto no puede generar sus propios ingresos, se encuentra al cuidado de sus padres, por lo tanto, existe el estado de necesidad. Aunque el estado de necesidad es interpretado de manera diferente por los magistrados cuando los alimentos son solicitados por personas que ya han alcanzado la mayoría de edad, sin embargo, es un aspecto importante que tiene que evaluarse por cada caso concreto.

Indican que es porque lo merece y es acreedor la persona desde el momento de su nacimiento, es decir es totalmente personalísimo, inherente como ser

humano, no puede ser transferido ni mucho menos heredado, simplemente si la persona nace lo puede solicitar, a través de la mamá o el papá o de él mismo cuando sea mayor de edad, cuando la persona deja de existir automáticamente este derecho se extingue.

Tesis de naturaleza *sui generis*. En aspectos generales esta teoría indica que tiene que ver los dos aspectos, tanto el dinero como el aspecto subjetivo. Ambos tienen relación con el derecho de alimentos. El autor más resaltante es el Peralta Andía, Javier Rolando, nos establece que los alimentos solicitados por las personas que autoriza nuestra norma jurídica, código civil es de contenido monetario, dinero y también predomina el interés superior de la familia. Existe un deudor, porque tiene la obligación de pasar alimentos a una persona que es de su sangre, una responsabilidad que se ha ganado por cuenta propia, por lo tanto, está en total posición de poder alcanzar lo básico para su descendiente, es decir su hijo (Peralta, 1996, p. 46).

Surge dos tipos de relaciones, por un lado, la de carácter crediticio, es decir tenemos a un acreedor y un deudor, el otro tipo de relación es la alimentaria, que tiene su obligación como padre o madre. Por lo que podríamos resumir que esta tesis implica la unión de las dos teorías anteriores, tanto patrimonial como extrapatrimonial, ambos se unen. Esta teoría es la acogida actualmente por nuestra legislación peruana, la persona que tiene una responsabilidad tiene que cumplirla a totalidad, porque un ser humano que viene al mundo tiene que hacerlo en las mejores condiciones que se pueda dar.

Teoría Sobre Condiciones de Vida. En aspectos Generales podemos identificar esta teoría no solamente con el aspecto subjetivo, o en relación al dinero, sino a como se siente y se identifica la persona con el logro de sus objetivos. Además de lograr una calidad de vida adecuada siendo una persona que aporte a la sociedad. El autor Campbell, A. planteó que la percepción de la calidad de vida, estaría basada en un proceso cognitivo similar al que se usa para formular actitudes y juicios. Campbell, A. (1981).

Básicamente lo que proponen estos autores es que la calidad de vida de una persona la propone uno mismo, esta relación con su aspecto psicoemocional

psicológico, una persona depende de uno mismo si se siente realizada o no con las metas y proyectos que alcanza.

Involucra el aspecto interior, por ejemplo, lo que para uno le puede hacer feliz para otra persona no lo es. Quizás a una persona las cosas sencillas y pequeñas le hagan feliz, mientras que a otras no es suficiente y necesita lograr grandes cosas. Algunos se sientan contentos con tener una familia, un hijo, tener un matrimonio estable, mientras que otros viajan a otro país, conocer lugares, y que decir de aquellos que estudian una carrera, luego otro escalón más del nivel educativo como una maestría, doctorado, etc. Cada persona tiene un concepto de estar cómodo y feliz con su vida. Por ejemplo, se toma en cuenta las experiencias, vivencias, emociones, y otros para decir que uno tiene una adecuada calidad de vida.

En relación al tema de alimentos solicitado por personas mayores de edad, estas efectivamente que quieren mejorar la calidad de vida que tienen, es decir que quieren ser profesionales, quieren alcanzar un nivel de independencia, en donde ellos puedan generar sus propios ingresos y puedan tener sus comodidades que tanto ha anhelado, en el momento que están estudiando, por la condición de ser estudiantes en algunos casos no pueden trabajar y no pueden solventar sus gastos por eso recurren a sus progenitores para que puedan apoyarlos. Esta teoría nos establece que cualquier cosa que mejore la calidad de vida y que el ser humano se sienta satisfecho con el mismo, alcanzado lo que se ha trazado y enfocado, entonces es lo más adecuado para dicha persona.

En resumen, la teoría de las condiciones de vida, no solo implica la calidad de vida, si no que uno tiene que sentirse bien con lo que se propone ha alcanzado y logrado, en este caso está involucrado su aspecto emocional y psicológico.

Doctrina en relación al derecho de alimentos, se encuentra al Derecho de Alimentos: Este tipo de procesos tanto solicitados por los menores de edad como por las personas mayores, tienen la característica de que son muy rápidos, se resuelven de manera urgente, incluye no solamente aspectos de alimentos, sino también vestimenta, salud, recreación y educación.

En nuestro ordenamiento jurídico peruano, tenemos en la constitución política del Perú, en su artículo 6°, la obligatoriedad e ambos padres de cubrir las necesidades básicas e importantes de sus hijos. La definición de alimentos lo encontramos en el Cuerpo normativo civil, que regula en el artículo 472° como lo que es fundamental para la supervivencia del menor o la persona mayor de edad, nos enumera lo que debe tomarse en cuenta como alimentos, ya que no solo hace referencia los productos comestibles para la persona, sino también otras características tal es el caso de educación, porque permitirá mejorar la calidad de vida de la persona.

Los alimentos son muy importantes para la vida de toda persona, incluso el que no se pase los alimentos al alimentista estaría atentando contra un derecho universalmente reconocido por ser personas, me refiero a los derechos humanos. (Reyes, 1999)

Cuando una persona no tiene la intención de poder hacerse cargo económicamente de su hijo, el otro padre que este cargo del menor tiene diferentes alternativas para poder hacer prevalecer su derecho, una de las maneras es mediante conciliación, puede ser en centro de conciliación debidamente acreditados, o en las instituciones autorizadas por el estado como la DEMUNA. Otra alternativa es través de una demanda de alimentos que se tramita sin costo en la vía judicial, ante el juzgado de paz letrado del distrito donde vive el menor de edad. Puede realizarlo mediante un abogado particular o los abogados que el estado tiene, actualmente no se necesita la firma de abogado para poder presentar la demanda, son totalmente gratuitos, es decir que no hay la exigencia de pagar algún tipo de arancel o cédulas como se da el caso en otros procesos. (Valderrama, 2003)

Muchas veces los alimentistas por tener que estudiar y trabajar, les impide tener unas notas aprobatorias altas, por lo que consideramos que el término de la condición de estudios exitosos, vulneraría el derecho de alimentos de las personas mayores de edad. Por lo que los magistrados tienen que tener un pensamiento más amplio al dictar una sentencia. (Pereyra, 2018).

La palabra exitoso, abarca más de lo que parece, sino que compone categoría en relación con el derecho solicitado, de otra forma hubiera supuesto que solicitarlo sería fácil. La norma se acoge de acuerdo a la suposición que alcanzar una profesión conlleva tiempo y dedicación, juntamente de gastos propios de los estudios, por ello, el alumno/a no tendría la obligación de trabajar para poder pagar sus estudios. (Aguilar, 2016).

Nuestra normativa establece que se puede solicitar alimentos los mayores de edad que no solamente sean personas con una discapacidad sino también que se encuentren realizando estudios de alguna profesión u oficio con la condición de estudios exitosos. Lo ideal sería hasta que obtenga el título profesional, sin embargo, la norma establece hasta que termine los estudios, puede que el alimentista haya terminado de estudiar sin embargo todavía le falta sacar el título, que implicaría otros gastos e incluso más tiempo. (Morulti, 2010, p. 271).

Nuestra norma no menciona solo profesión, es decir alguna carrera profesional, la universidad, también la persona puede estudiar y tener estudios exitosos en el instituto o algún oficio como repostería, mecánica, costura y otros. Lo importante que la persona se desenvuelva en algo para que pueda generar sus propios ingresos. (López, 2017, p. 50).

Este autor que mencionamos nos indica que el hecho de solicitar alimentos, sea menores de edad o mayores de edad, es porque presentan un estado de necesidad que ellos mismos no pueden solventarse, es decir no pueden cubrir dicha necesidad por si solos. (Cornejo Chávez, 1985).

Por lo tanto, podemos especificar que se trata de la subsistencia de una persona mediante una pensión de alimentos, por lo que el hecho de poder estudiar necesita el dinero para solventar dichos gastos en sus estudios, como la mensualidad, los pasajes, los trabajos y otros gastos que implica poder ser profesionales. (Vodanovic, 2018, p. 65).

Un autor conocido como Messineo nos indica que el derecho de alimentos es fundamental para toda persona, este autor se inclina por la teoría de que este derecho es netamente patrimonial. (Messineo, 2003).

Como se expuso líneas arriba concordamos con el autor de que en la situación de las personas mayores de edad que solicitan este derecho por su condición de que están estudiando o siguiendo una carrera profesional, es netamente pecuniaria, en vista que tienen gastos que deben ser cancelados, además su logro depende de tener economía. (Yzquiero, 2017, p. 45).

Podríamos fundamentar muchas posiciones de diferentes autores que nos establecen que puede ser de contenido patrimonial o no, sin embargo, para los tesisistas de esta investigación, consideramos que el hecho que un alimentista mayor de edad está cursando estudios es netamente de dinero, así también respaldamos con la otra teoría que hemos analizado, la de las condiciones de vida. (Domínguez, 2016, p. 80).

Por eso cuando la norma establece el término o la condición de estudios exitosos, se estaría vulnerando del derecho de alimentos de estas personas. El motivo principal es que los magistrados tienen una exigencia muy elevada respecto a este término, desde notas aprobatorias, asistir a clases, llevar los créditos correspondientes a su ciclo e incluso estar dentro del tercio superior de notas, dejando de lado el contexto social del alimentista.

No podrían exigir notas elevadas a una persona que estudia y trabaja, o quizás aquella persona que dejó de estudiar un tiempo por falta de dinero, efectivamente no podrá estar en el ciclo que corresponda con los años que lleva estudiando. Entonces existen diferentes factores que los operadores de justicia tienen que tener cuidado al momento de dictar una sentencia fundada o infundada dicha solicitud. (Aparicio, 2018, p. 12)

Por lo que el ordenamiento jurídico también tendría que modificar el termino de estudios exitosos, a otro termino más amplio, pudiendo ser notas aprobatorias, etc. No existe una jurisprudencia vinculante que establezca un criterio uniforme, por lo que falta mejorar en ese sentido, cada magistrado lleva

su propio criterio, por ejemplo, en el juzgado de Tarapoto solamente se exige acreditar que está cursando estudios y que tiene las notas aprobadas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El enfoque del presente Trabajo es cualitativo, por lo que quiere decir que no necesita población ni muestra, en este caso se realizará el estudio de doctrina, teorías en relación al derecho ya mencionado solicitado las personas que tengan mayoría de edad.

Esta investigación es de tipo básica, solamente se centrará a describir la realidad del problema, en esta oportunidad no expondremos una fórmula legal o propuesta legislativa. (Maletta, 2009, p.156)

El diseño de la hermenéutica jurídica, debido a que solo interpretaremos diferentes autores y puntos de vistas que tienen los juristas y otros en relaciona nuestras dos variables, de dicha interpretación sacaremos una posición que fundamentaremos en nuestra Discusión. (Maletta, 2009, p. 121).

Por otra parte, se realizado una matriz de consistencia que nos permite visualizar nuestras dos variables importantes para la presente investigación. (Strauss et al. 1988, p.208)

3.2. Variables, Operacionalización

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
La condición de estudios exitosos	Es la condición que exige la norma, el artículo 424 del Código Civil.	La variable se determinará a través de una guía de análisis documental y entrevista	Estudios Exitosos	Casuística	NOMINAL
				Teorías	
			Criterios de los Magistrados	Notas Aprobatorias	
				Calificaciones Altas	
Derecho de Alimentos	Es el derecho fundamental que lo respalda toda persona, desde el momento que nace hasta cuando es adulto.	La variable se determinará a través de una guía de análisis documental y entrevista	Condicion Social del Alimentista	Alimentista que Trabaja y Estudia	NOMINAL
			Doctrina	Tés de Proporcionalidad	

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio de la Presente investigación se encuentra dentro del ordenamiento Jurídico Peruano. La opinión de los expertos son los magistrados que laboran en la región de San Martín.

3.4. Participantes

Los participantes son los Magistrados de nuestra región San Martín, a quienes se les aplicará la entrevista.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

TÉCNICA	INSTRUMENTOS
Análisis Documental	Guía de Análisis Documental
Entrevista	Guía de entrevista

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se está realizando en la presente investigación es la interpretación de los casos, de la doctrina y las Teorías que respaldan nuestra postura.

3.7. Rigor Científico

La presente investigación se ha cumplido con los parámetros establecidos por la Universidad Cesar Vallejo, es decir se ha respetado los lineamientos de metodología, el parafraseo, la privacidad de los casos que se ha analizado, de igual manera con la entrevista realizada a los magistrados. (Hernández et al., 2014, p.453)

Un rigor científico que también hemos cumplido es la credibilidad, hemos obtenido información de los diferentes libros y revistas jurídicas que se han analizado y seleccionado la información, a fin de poder sustentar nuestra posición como investigadores.

3.8. Método de Análisis de Datos

Método Hermenéutica. En el presente caso todo surge de la interpretación del problema, que en este caso es el derecho que están reclamando las personas que están estudiando y que necesitan dicho monto para poder terminar sus estudios. Nuestra posición es nada menos que al solicitar este derecho los magistrados tienen ideas muy estrictas, una interpretación de la norma muy cerrado, limitándose a no evaluar otras características o condiciones que un estudiante pasa (Sánchez y Reyes, 2006).

Por lo que no solamente se centrará en la interpretación de las teorías que respaldan a cada una de las variables, así también se centró en analizar las ideas y puntos de vistas de los entrevistados, aportes que serán muy valiosos y enriquecerán nuestra investigación.

IV. RESULTADOS

Primer Objetivo Específico: Conocer cuáles son los criterios que tienen en cuenta los jueces respecto a la pensión de alimentos a mayores de edad en relación a la condición de estudios exitosos, mediante una entrevista dirigida a los Magistrados de la Región San Martín.

1.- En su Juzgado interponen demandas de alimentos las personas mayores de edad alegando estar estudiando. ¿Con cuánta frecuencia interponen este tipo de demandas?

Dr. Renzo Iván Álvarez Bernardo
1° Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto

Dr. José Rosario Irigoín Cubas.
1° Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba

En este juzgado este tipo de demandas ingresan un aproximado de 3 demandas por mes. Como en otros meses ninguna demanda.

Si se interponen demandas. Con poca frecuencia

Fuente: Elaboración Propia

2.- El artículo 424 del Código Civil, establece que se puede otorgar pensión de alimentos a mayores de edad, con la condición de que tenga estudios exitosos, ¿cuál es su interpretación referente a “estudios exitosos”?

Dr. Renzo Iván Álvarez Bernardo
1° Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto

Dr. José Rosario Irigoín Cubas.
1° Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba

Esta judicatura ha asumido que no es indispensable mirar el promedio ponderado de las notas, ni tampoco una nota mínima, para poder establecer con éxito los estudios. Si no la actitud del estudiante y en todo caso de manera previa, si termino de estudiar la secundaria, en que tiempo tomo los estudios superiores, otras actividades extracurriculares que realiza.

Estudios exitosos se interpreta como aquellos en los cuales el alimentista ha alcanzado Notas superiores al promedio.

Fuente: Elaboración Propia

3.- En relación a este tipo demanda de alimentos solicitada por mayores de edad, respecto a la condición de estudios exitosos ¿Qué criterios toma en cuenta su juzgado dónde trabaja?

Dr. Renzo Iván Álvarez Bernardo 1° Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	Dr. José Rosario Irigoín Cubas. 1° Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba
--	---

Esta judicatura no solamente ha tomado en cuenta las actividades académicas, según con jurisprudencia comparada ha tomado en consideración, sino también otras actividades. Esta judicatura ha tenido casos en donde los mayores de edad a su vez han estado trabajando o llevando otras actividades para poder pagar sus estudios.

Fuente: Elaboración Propia

4. ¿Considera que al emplearse el término “estudios exitosos” estaría vulnerando el Derecho de alimentos de las personas mayores de edad?

Dr. Renzo Iván Álvarez Bernardo 1° Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	Dr. José Rosario Irigoín Cubas. 1° Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba
--	---

Bueno no necesariamente, porque los alimentos de un menor de edad son muy diferentes a la de un mayor de edad, sin embargo, considero que la condición que establece el código civil, no es la adecuada para establecer criterios relacionadas a este tipo de demandas.

Fuente: Elaboración Propia

5.- ¿Considera que se debe Modificar el artículo 424 del Código Civil?

Dr. Renzo Iván Álvarez Bernardo 1° Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	Dr. José Rosario Irigoín Cubas. 1° Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba
No necesariamente una modificación del código civil, pero sin embargo debería existir una jurisprudencia vinculante que establezca criterios uniformes.	Considero que el artículo 424 del Código Civil, debe ser modificado en el sentido que la condición sea el solo hecho de estar siguiendo estudios.

Fuente: Elaboración Propia

Segundo Objetivo Especifico: Contrastar las teorías en relacionadas al tema de Pensión de alimentos a personas mayores de edad dentro de nuestro ordenamiento Jurídico Peruano, mediante un análisis documental.

Respecto a este segundo Objetivo Básicamente Trabajaremos con cuatro Teorías Fundamentales que son las siguientes:

- **Tesis Patrimonialista**

En relación a la Tesis Patrimonialista, es respaldada por el autor Messineo, que básicamente lo más resaltante de su teoría es lo siguiente:

El que, entre las necesidades del alimentado, **la ley incluya también la de la educación y la de la instrucción**, se comprende porque en una sociedad civil, las necesidades, aún las más estrictas de la persona, no se agotan con las sustancias alimenticias, la habitación y el vestido, sino también con la educación.

Lo mencionado anteriormente es una Tesis que para la mayoría de la doctrina ha sido superado, porque algunos no comparten que sea solamente patrimonial, ya que de ser el caso el Derecho de Alimentos se encontraría en los Derechos reales, situación que en nuestro país No sucede.

Sin embargo, para los tesisas concordamos con el jurista Messineo, el derecho de alimentos no solamente implica lo extrapatrimonial, sino también lo patrimonial más que quienes lo solicitan son personas que tienen mayoría

de edad y que por su condición de estudiantes no pueden pagarse sus estudios por lo tanto necesitan un respaldo y ayuda de sus progenitores, además que los alimentos no solo implican alimentación, sino también educación.

- **Tesis Extrapatrimonial**

En relación a esta teoría es respaldada por Ruggiero Roberto, quien indican lo más resaltante de su teoría lo siguientes:

En el sentido de que el alimentista no posee ningún interés económico, debido a que la prestación alimentaria no incrementa su patrimonio, **sino sirve para su desarrollo integral**, de allí el carácter personalísimo del derecho alimentario.

Con relación a esta teoría los tesistas estamos de acuerdo en la parte de que se fundamenta de que la pensión de alimentos sirve para el alimentista en su desarrollo Integral, por eso apuntamos de que, si una persona que está solicitando alimentos siendo mayor de edad porque está estudiando, es porque tiene la intención y todas las ganas de desarrollarse integralmente.

Como definimos el desarrollo integral, nada menos que cuando una persona se siente realizada, alcanzando sus objetivos, alcanzando sus metas, y ser un profesional es la meta de todos, poder mantenerse sin ayuda de los padres.

- **Tesis de naturaleza sui generis**

En relación a la Tesis Patrimonialista, es respaldada por el autor Peralta Andia, que básicamente lo más resaltante de su teoría es lo siguiente:

Los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, **que se presenta como una relación patrimonial de crédito-débito**, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

Concordamos también con esta teoría que es una relación de carácter patrimonial de crédito y debido, porque hay un interés superior hacia los hijos por parte de los padres.

Nos referimos básicamente que como padres tienen la responsabilidad de poder velar por ellos, asistirlos económicamente para que puedan realizar sus estudios. Consideramos que el término que se emplea en nuestro código Procesal civil de estudios exitosos no es el más adecuado y no establece de manera numérica cuando nos encontramos frente a notas exitosas.

- **Teoría Sobre las Condiciones de Vida.**

Esta teoría es respaldada por varios autores, cada autor tiene un concepto y aporte a esta teoría, sin embargo, con el cual nosotros trabajaremos es Campbell, A. (1981) quien menciona lo siguiente:

El nivel de Calidad de Vida percibido por un individuo estaría fuertemente modulado por los procesos cognitivos vinculados a la evaluación que la persona realiza tanto de sus condiciones objetivas de vida, **como del grado de satisfacción con cada una de ellas.**

Con respecto a esta teoría consideramos que es la más fundamental para el respaldo de nuestra Tesis, porque nos ayuda a entender que la persona alimentista que solicita la Pensión de alimentos, tiene que alcanzar un objetivo una meta, tiene que cumplir una proyección que se traza, en este caso es poder continuar sus estudios para así lograr satisfacción con lo que se propone.

La misma teoría lo define es alcanzar una mejor calidad de vida para la persona, sabemos que una persona que estudia no tiene las posibilidades de poder trabajar y mantenerse, tiene que estar concentrado en poder aprobar los cursos que tiene, entonces necesita un respaldo económico de sus progenitores para que puedan salir adelante. Entonces si está teniendo notas aprobatorias está en todo su derecho de poder solicitar una pensión de alimentos.

Tercer Objetivo específico: Interpretar los casos de Pensión de alimentos solicitada por Mayores de edad, frente a la condición de estudios exitosos, dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, mediante un análisis Documental.

Caso N° 01	Resumen e Interpretación
<p data-bbox="316 907 742 996">00299-2001-02005-JP-FC-01 Paita- Piura</p>	<p data-bbox="769 497 1394 1025">Este caso se llevó en el juzgado del distrito de Piura, donde el padre del alimentista, en este caso es el obligado a prestar los alimentos, demandó una exoneración de alimentos, el juez declaró infundado dicha demanda, aduciendo y siendo el criterio del magistrado que la nota aprobatoria del alimentista en este caso es de 11.71 era suficiente para acreditar que estaba llevando estudios exitosos.</p> <p data-bbox="769 1048 1394 1249">Por lo que para algunas personas dicha calificación resultaría contraria a la norma, este criterio fue manejado de esa manera por el magistrado</p> <p data-bbox="769 1272 1394 1415">A interpretación de este magistrado considera que el ponderado de 11.71 era suficiente para acreditar estudios exitosos.</p>

Fuente: Elaboración propia

Caso N° 02	Resumen e Interpretación
<p data-bbox="316 1720 742 1809">00292-2018-02208-JP-FC 02 Tarapoto</p>	<p data-bbox="769 1559 1394 1982">Del Segundo Juzgado de Paz Letrado De Tarapoto en el cual el hijo demanda al padre por alimentos, alegando que este nunca le dio para sus gastos, y justificando de que el padre es un chofer y además percibe una pensión de excombatientes del ejercito; en este caso el juez a cargo declara infundada la demanda porque el</p>

demandante desaprobó un curso cuando estaba en 1 ciclo de la carrera de economía, manteniendo a pesar de ello, nota de ponderado de (13.75).

En este caso podemos apreciar que este magistrado considera que estudios exitosos incluye que el alimentista haya aprobado todos los cursos desde el primer ciclo en adelante. Si bien el alimentista no se encontraba al momento de demandar en primer ciclo, es decir que se encontraba con un ponderado de 13.75, no fue suficiente para el juez para acreditar estudios exitosos.

A nuestra interpretación consideración que el termino de estudios exitosos no tendría que tomarse en cuenta alguna materia desaprobada en el pasado, sino como exitosamente está siguiendo su carrera

Fuente: Elaboración propia

Caso N° 03	Resumen e Interpretación
0603-2018-01714-JP-FC 02 José Leonardo Ortiz Chiclayo	Del Segundo Juzgado de Paz Letrado De José Leonardo Ortiz, es una demanda de exoneración de alimentos donde el demandado argumenta que la alimentista ya ha cumplido mayoría de edad y por lo tanto tiene que exonerarlo de los alimentos que estaban descontándole un aproximado de 12% de su sueldo que percibía como Policía. En este caso la Magistrada a cargo del Proceso indicó que, si bien no existe criterios establecidos por la jurisprudencia en relación

a estudios exitosos, y quedando a discrecionalidad del Juez, a su criterio existen dos requisitos: a) La duración de la carrera profesional. b) Las limitaciones que padezca el alimentista.

En el presente caso la magistrada tuvo en cuenta que la carrera de estomatología tiene una duración de 5 años, sin embargo, la alimentista estaba en dicha carrera con 7 años, tenía un ponderado de 11.82, asimismo llevado cursos de cuarto cuando ella se encontraba en octavo. Y finalmente solo estaba llevando 172 créditos cuando le correspondía 177.

Por lo que la juzgadora declaro fundada la demanda de exoneración porque la alimentista no está siguiendo con éxito su carrera profesional.

Fuente: Elaboración propia

Caso N° 04	Resumen e Interpretación
0124-2019-0-1601-JP-FC 02 Trujillo	Del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, se interpone demanda de aumento de alimentos. Debido a que el demandado solo le otorgado como pensión de alimentos la suma de 180.00 soles, sin embargo, las circunstancias del alimentista cambiaron debido a que se encontraba cursando estudios superiores en la carrera profesional de arquitectura en la Universidad Privada Antenor Orrego

A criterio de la magistrada para acreditar la condición de estudios exitosos solo era suficiente adjuntar la constancia de estudios de la alimentista que se encontraba en una universidad y cursando una carrera profesional. No tomo en cuenta el promedio, los créditos, los cursos, ni tampoco el ponderado por lo que con dicho documento fue suficiente, por lo que declaró Fundada la demanda de aumento de 180 soles a 220 soles.

Sin embargo, el monto que fijo el aumento no fue muy relevante debido a que solo fue un aumento de 40 soles, cuando la alimentista se encontraba en una Universidad Privada. Por lo que no consideró el verdadero estado de necesidad de la alimentista.

Fuente: Elaboración propia

V. DISCUSIÓN

Respecto a nuestro objetivo General de esta investigación que es Analizar de qué manera la Condición de “Estudios Exitosos” vulnera el Derecho de Alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2019.

Hemos podido llegar a este objetivo mediante la aplicación de nuestras dos técnicas de investigación que hemos utilizado la entrevista y el análisis documental.

Se vulnera esta facultad de estas personas, por la exigencia de “estudios exitosos”, donde es importante que el estudiante tenga las notas aprobatorias no solo del ciclo del cual cursa sino también de todos los ciclos que ha llevado, sumado a esto los créditos que esta llevado tienen que guardar relación con el ciclo en que están.

Sin embargo, otro sector de los distritos judiciales toma en cuenta las condiciones sociales, laborales y familiares de la persona mayor de edad, al momento de dictar su sentencia.

De ahí que también consideramos y afirmamos lo mencionado en el antecedente a nivel nacional por los autores Asencio, C. & Lezama, N. (2017), en su investigación denominada “Criterios jurídicos empleados por los magistrados de la corte superior de justicia de Cajamarca al emitir sentencia que definen de manera directa lo que se entiende por “estudios exitosos” en el año 2015-2016”, (Tesis de pregrado), Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca-Perú. Concluye que:

Existen dos tipos de criterios jurídicos aspecto material: la asistencia a todas las clases, aprobación de todos los cursos, las notas aprobatorias; y un aspecto procesal: la carga de la prueba.

En relación al primer objetivo específico que es conocer cuáles son los criterios que tienen en cuenta los jueces respecto a la pensión de alimentos a mayores de edad en relación a la condición de estudios exitosos, mediante una entrevista dirigida a los Magistrados de nuestra Región San Martín.

Se ha podido llegar a este objetivo, con la entrevista a los magistrados específicamente mediante la pregunta número tres, en donde el criterio que predomina son las notas de aprobatorias o los créditos que pudiera estar llevando el alumno de acuerdo al ciclo que está cursando, en algunos casos consideran factores externos que la persona está teniendo al estudiar, por ejemplo, que este trabaje y estudie al mismo tiempo o que realice algún oficio adicional.

Ha quedado demostrado que el alumno tiene la carga de prueba de acreditar que está teniendo la condición de estudios exitosos.

Sin embargo, en otros distritos judiciales no solo toman en cuenta las notas aprobatorias o los créditos de acuerdo al ciclo que están cursando, al respecto el antecedente a nivel nacional del autor Chucchucán & Saldaña (2018), en su investigación denominada “Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados como exitosos”, (Tesis de pregrado), Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca-Perú; concluye que: Aquellos parámetros que los magistrados consideran para decidir los estudios como “exitosos” son: ámbito social (dónde vive el alimentista), ámbito educativo (dónde estudia), ámbito laboral (dónde trabaja), ámbito económico (estado de necesidad).

Son ámbitos que tienen que considerar todo magistrado para que pueda fundamentar si otorga fundada o infundada su demanda de alimentos.

Esto concuerda muy bien con la Teoría que respalda nuestra posición, la de condiciones de vida.

Esta teoría tiene como eje principal mejorar la calidad de vida de las personas, y una manera de hacerlo es que la persona pueda evolucionar laboralmente y para eso necesita cursar estudios superiores.

Así también mediante la pregunta número 5 de la entrevista, si es necesario que se modifique el artículo 424 del código civil, que exige la condición de estudios exitosos, si bien indicaron que no es necesario, todos los entrevistados concordaron que es necesario que exista una jurisprudencia al respecto, de esta manera se establezca un criterio uniforme.

El Segundo objetivo específico que es Contrastar las teorías en relacionadas al tema de Pensión de alimentos en relación a las personas mayores de edad dentro de nuestro ordenamiento Jurídico, mediante un análisis documental.

Hemos podido llegar a este objetivo mediante el análisis documental de 4 teorías resaltante de nuestra investigación. Si bien es cierto las 4 teorías: patrimonial, extrapatrimonial, sui generis y condiciones de vida, sustentan el derecho de alimentos de toda persona.

Principalmente la Teoría de condiciones de vida, respalda nuestra posición, el termino de “estudios exitosos” vulnera el Derecho de una pensión de alimentos en personas mayores de edad.

La teoría de condiciones de vida, busca que la persona se realice y alcance sus objetivos propuestos como persona, que se sienta bien con ella misma, que sirva dentro de la sociedad. Es lamentable ver que hay personas que tienen todo el potencial de poder hacerlo y no puedan hacerlo porque no tienen la posibilidad de poder acceder a ello.

El que se exija estudios exitosos, es un término muy amplio y limitativo a su derecho fundamental de las personas, si hacemos una comparación con el derecho comparado, en otras legislaciones encontramos que no exigen el termino de exitosos, simplemente la persona acredita que tiene el deseo de estudiar o está cursando estudios es suficiente para que el juez pueda otorgar fundada su demanda. Lo que se busca en otras legislaciones es que la persona se pueda incorporar en el mundo laboral, necesitan que la persona estudie y se realice profesionalmente, y una manera de poder hacerlo es primero estudiando.

Concordamos con el antecedente a nivel Nacional de Barrionuevo (2018), en su investigación denominada “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”. (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú. Concluyo que:

Que los criterios de los magistrados tienen que ser dos tipos: objetivos y subjetivos, ambos tienen que estar relacionados.

El juez no solamente tiene que estar centrado en la objetividad, en el caso concreto tiene que evaluar otras condiciones y circunstancias que una persona mayor de edad está solicitando alimentos.

Finalmente, el Tercer Objetivo es Interpretar los casos de Pensión de alimentos solicitada por Mayores de edad, frente a la condición de estudios exitosos, dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico, mediante un análisis Documental.

La casuística hemos podido interpretar que la mayoría de resoluciones de los diferentes distritos judiciales, son las notas y los créditos e incluso los año que el estudiante está realizando sus estudios, tenemos que mencionar que para otros operadores del derecho, solamente es suficiente acreditar con una constancia que la persona viene realizando estudios superiores, por lo que podemos concluir que cada magistrado tiene un criterio diferente en relación a la interpretación de “estudios exitosos”.

Por lo que es importante conforme lo indicaron los entrevistados que se tiene que establecer una jurisprudencia con criterios uniformes.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Respecto a la primera conclusión aceptamos nuestra hipótesis central La Condición de “Estudios Exitosos” si vulnera el Derecho de Alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2019, debido a que en nuestro ordenamiento jurídico peruano no existen criterios uniformes frente a esta condición que nos señala el Código Civil.
- 6.2. Nuestra segunda conclusión es que mediante la entrevista a los magistrados específicamente mediante la pregunta número tres, los criterios que predomina son las notas aprobatorias o los créditos que pudiera estar llevando el alumno de acuerdo al ciclo que está cursando, en algunos casos consideran factores externos que la persona está teniendo al estudiar, por ejemplo, que este trabaje o realice algún oficio adicional. Asimismo, de manera uniforme concuerdan que es necesario que exista una jurisprudencia que establezca criterios uniformes.
- 6.3. Nuestra tercera conclusión es que de las cuatro teorías que se ha realizado el análisis, la que más respalda el derecho de alimentos en las personas mayores de edad es la teoría de condiciones de vida, la misma que busca que las personas alcancen sus objetivos propuestos, que se sienta bien con ellas mismas, que sirva dentro de la sociedad. El que una persona mayor de edad este estudiando y solicite pensión de alimentos, es porque no tiene las posibilidades de poder sustentarse, se encuentra en un estado de necesidad y que sabe que su padre o madre tiene las posibilidades de poder alcanzarle una ayuda económica. Asimismo, debemos hacer una comparación con la legislación chilena, española y otros donde no exigen esa condición de estudios exitosos porque lo que buscan es que la persona pueda servir a la sociedad y se pueda valer por sí misma.
- 6.4. La cuarta conclusión es que mediante la casuística hemos podido interpretar que la mayoría de resoluciones de los diferentes distritos judiciales, son las notas y los créditos e incluso los años que el estudiante está realizando sus estudios, tenemos que mencionar que para otros

operadores del derecho, solamente es suficiente acreditar con una constancia que la persona viene realizando estudios superiores, por lo que podemos concluir que cada magistrado tiene un criterio diferente en relación a la interpretación de “*estudios exitosos*”.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. La primera recomendación sería si bien es cierto que lo ideal sería que se modifique el artículo 424 del código Civil peruano, es necesario que nuestro ordenamiento jurídico establezca una jurisprudencia vinculante, donde pueda establecerse los criterios uniformes en relación al termino de estudios exitosos.
- 7.2. Nuestra segunda recomendación es que los magistrados de los diferentes distritos judiciales de la Región, deberían interpretar la norma, artículo 424° del código civil en sentido amplio, no de manera restrictiva. Es decir, deberían ser más flexibles con el termino de “estudios exitosos”, por ejemplo, tomar en cuenta otros factores que pasa el alimentista, como el caso que estudie y trabaja, por lo que llegar a notas o ponderados altos es todo un reto, sin embargo, no debemos olvidar que lo que busca es que la persona aporte a la sociedad.
- 7.3. La tercera recomendación es que, en nuestro ordenamiento jurídico peruano, principalmente se conocen las teorías tradicionales como la patrimonial y la sui generis, sin embargo, debe incluirse dentro de la doctrina las teorías actuales y que se ajustan dentro de la sociedad, como es el caso de la teoría de condiciones de vida. Esta teoría es aceptada no solo en el campo del derecho, sino también el campo de la psicología y otros, porque busca que la persona alcance su satisfacción con sus logros y objetivos.
- 7.4. Finalmente, nuestra cuarta recomendación, es que nuestras normas establecidas son en algunas ocasiones deficientes, por lo que es importante a fin de no tener diferentes sentencias con propios criterios, por ejemplo, en el primer juzgado de paz letrado de Tarapoto se tiene una postura diferente al que aplica el magistrado del segundo juzgado o incluso del juzgado transitorio. Hasta podría crearse cierta inseguridad jurídica en las personas que recurren a tener un respaldo a sus derechos. Por lo que es urgente que ante estas deficiencias se tenga que establecer una jurisprudencia con carácter vinculante, de tal forma

que todos los magistrados puedan guiarse e impartir justicia conforme a la norma y lo más importante con lineamientos uniformes.

REFERENCIAS

- Acevedo, F. (2013). *Alimentos para hijos mayores de 18 años, ¿hasta cuándo los padres están obligados a prestarlos?* Recuperado de: <http://legalcomentario.blogspot.com/2013/04/frank-alfredo-acevedo-sanchez-abogado.html>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, España: Fateso S.A.
- Alliste, T. (2003). *La motivación de las Sentencias: sus exigencias*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Anco, F. (2018). *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana los Andes, Perú.
- Aguilar, B. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A
- Arazamendi, L (2015). *Investigación jurídica de la ciencia y el conocimiento científico*. Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- Asencio, C. & Lezama, N. (2017). *Criterios jurídicos empleados por los magistrados de la corte superior de justicia de Cajamarca al emitir sentencia que definen de manera directa lo que se entiende por “estudios exitosos” en el año 2015-2016* (Tesis de pregrado), Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca-Perú.
- Aparicio, I. (2018). *Child Support Under Spanish law*. First edition. Editorial Tirant lo Blanch.
- Barbagaleta, A. (2000). *Derechos Fundamentales*. Rosario, Argentina: Fundación de Cultura Universitaria.
- Barrionuevo, J. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú.
- Bello, A. (2016). *La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad* (Tesis de posgrado). Universidad de Salamanca, España.

- Caicedo, M (2007). *Éxito Profesional*. Recuperado de:
http://eprints.rclis.org/20281/1/%C3%89xito%20profesional.pdf?fbclid=IwAR3_RcLrKIBJFYJMifc0o9tsAEvIKXMjKpH1w1yoIUOI-DAy6OVVWdLqIGQ
- Campbell, A. (1981). *The Sense of Well-being in America*. McGraw-Hill, New York.
- Chávez, E. (2016). *Extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado: teórica y práctica*, (Tesis de pregrado). Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ecuador.
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y sistemas orientadores de cálculo*. (Tesis de pregrado). Universidad Ricardo Palma, Lima-Perú.
- Chucchucán, R. & Saldaña, S. (2018). *Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados como exitosos* (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca-Perú.
- Cornejo, H. (1985). *Derecho familiar peruano*. Lima, Perú: Studium Ediciones.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).
- Domínguez, L. (2016). *Family Right*. First edition. Editorial Librería Jurídica Sánchez.
- Florit, C. (2013). *Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la ley 11/1981, de 13 de mayo* (Tesis de posgrado). Universidad de Murcia, España.
- Gaitán, A. (2014). *La obligación de alimentos* (tesis de pregrado). Universidad de Almería, España.
- Gómez, P. (2015). *Modificación de la pensión alimenticia a favor de los hijos en época de crisis económica* (Tesis de postgrado). Universidad de Salamanca, España.
- Hernandez, R. (2010). *Metodología de la investigación*. (5 ed.). México: Interamericana Editores.
- López C. (2017). *The ABC of Food Law*. First edition. Editorial Metropolitana
- Mejía, P. (2005). *Derecho de alimentos*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas
- Messineo, F. (2003). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. México: Oxford.
- Morulti, Claudia. (2010). *Código civil comentado por los 100 mejores especialistas*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Osorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (26 ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Eliasta S.R.L.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996)
- Pereyra, T (2018). *¿Qué se debe entender por «estudios exitosos» para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos?* Legis.pe. Recuperado de: <https://legis.pe/promedio-11-71-estudiante-mayor-de-edad-conserve-pension-alimentos/>
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*. Tercera Edición. Editorial Idemsa.
- Reyes, N. (1999). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. *Derecho PUCP*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433>
- Ricci, F. (1985). *Derecho civil*. Barcelona, España: Antanbe S.A.
- Ruggiero, R. (1929). *Instituciones del Derecho Civil*, Tomo I. Cuarta edición. Editorial Reus.
- Valderrama, M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Vodanovic A. (2018). *Food Law*. Fifth edition. Cuarta edición. Editorial Ediciones Jurídicas de Santiago.
- Torres, A. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los juzgados de paz letrado de Arequipa*. (Tesis posgrado). Universidad Católica San Pablo. Arequipa, Perú.
- Yzquiero M. (2017). *Family Law Treaty. Vol. I. Family law and family law*. First edition. Editorial Aranzandi.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

TÍTULO: “La Condición de “Estudios Exitosos” vulnera el Derecho de Alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2019”

VARIABLE(S)	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de Medición
La Condición de Estudios Exitosos	Cuando una persona tiene notas altas o para otros autores notas aprobatorias	Se analizará esta variable a través de las diferentes teorías y doctrinas	Nominal	Estudios exitosos	Entrevista
			Nominal	Criterios de los Magistrados	Entrevista
			Nominal	Teorías	Análisis de documentos
Derecho de Alimentos	Es cuando una persona que ya ha cumplido la mayoría de edad, solicita a su padre o madre alimentos con la intención de completar sus estudios	Se analizará esta variable a través de las diferentes teorías y doctrinas	Nominal	Condicional social del alimentista	Entrevista
			Nominal	Teorías	Análisis de documentos
			Nominal	Doctrina	Análisis de Documentos

* Que gocen de precisión, pertinencia, suficiencia y eficacia

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “La Condición de “Estudios Exitosos” vulnera el Derecho de Alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2019.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
<p>¿De qué manera la Condición de “Estudios Exitosos” vulnera el Derecho de Alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2019?</p>	<p>Objetivo general Analizar de qué manera la Pensión de Alimentos a mayores de edad vulnera el principio de Primacía de la Realidad, frente a la condición de estudios exitosos, en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2019.</p> <p>Objetivos específicos Conocer cuáles son los criterios que tienen en cuenta los jueces respecto a la pensión de alimentos a mayores de edad en relación a la condición de estudios exitosos, mediante una entrevista dirigida a los magistrados de nuestra Región San Martín.</p> <p>Contrastar las teorías en relacionadas al tema de Pensión de alimentos dentro de nuestro ordenamiento Jurídico Peruano, mediante un análisis documental.</p> <p>Interpretar los casos de Pensión de alimentos solicitada por Mayores de edad, frente a la condición de estudios exitosos, dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico, mediante un análisis Documental.</p>	<p>La condición de Estudios Exitosos si Vulnera el Derecho de Alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2019, debido a que en nuestro ordenamiento jurídico no existen criterios uniformes frente a esta condición que señala el código civil.</p>	<p>Estudios Exitosos</p> <p>Derecho de Alimentos</p>	<p>Se analizará dicha función desde la doctrina</p> <p>Se revisará desde la opinión de los expertos en la materia</p>	<p>Cualitativo</p>



ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

Entrevista

BUENOS DIAS:

Soy estudiante del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: *“La Condición de “Estudios Exitosos” vulnera el Derecho de Alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2019.”*; Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

1.- En su Juzgado interponen demandas de alimentos las personas mayores de edad alegando estar estudiando ¿Con cuenta frecuencia interponen este tipo de demandas?

.....
.....
.....

2.- ¿El artículo 424 del Código Civil, establece que se puede otorgar pensión de alimentos a mayores de edad, con la condición de que tenga estudios exitosos, usted como Magistrado ¿cuál es su interpretación referente a “estudios exitosos”?

.....
.....
.....

3.- En relación a este tipo demanda de alimentos solicitada por mayores de edad ¿Qué criterios toma en cuenta su juzgado dónde trabaja?

.....
.....

4. ¿Considera que al emplearse el término “estudios exitosos” estaría vulnerando el Derecho de alimentos de las personas mayores de edad?

.....
.....
.....

5.- ¿Considera que se debe Modificar el artículo 424 del Código Civil?

.....
.....
.....



Análisis Documental:

Trabajo de investigación titulado: *“La Condición de “Estudios Exitosos” vulnera el Derecho de Alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2019.”*.

Caso N° 01	Resumen e Interpretación

ANEXO 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Luis Felipe Morey Riva
 Institución donde labora: Estudio Jurídico Morey Riva & Asociados
 Especialidad: _____
 Instrumento de evaluación: Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Juno Maat Chuandama Ijuma y July Janira Flores Gatca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

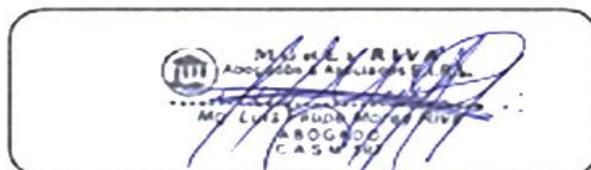
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Estudios Exitosos					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio Estudios Exitosos					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Estudios Exitosos					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 30 de Junio del 2020



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: José Samuel Mego Oros

Institución donde labora Estudio Jurídico Mego Oros

Especialidad _____

Instrumento de evaluación Entrevista

Autor (s) del instrumento (s) Juno Maat Chujandama Ijuma y July Janira Flores Gatica

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable Estudios Exitosos					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. Estudios Exitosos					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Estudios Exitosos					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 30 de Junio del 2020


JOSÉ S. MEGO OROS
ABOGADO
CASM N° 457

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Walter Roldán Ríos Pinchi

Institución donde labora: Fiscalía de Prevención del Delito – Sede Tarapoto

Especialidad: _____

Instrumento de evaluación: Guía de Análisis Documental

Autor (s) del instrumento (s): Juno Maat Chujandama Ijuma y July Janra Flores Gatica

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable Derecho de Alimentos .					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Derecho de Alimentos .					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho de Alimentos .					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable.)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____

Tarapoto, 30 de Junio del 2020



Sello personal y firma